

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA

DR. Diego Restrepo Tarquino

E. S. D.

Referencia: Interposición de Excepciones Previas y de Mérito dentro del Proceso de Sucesión Intestada No. **736864089001202000052**

Demandante: NIDIA MILENA SÁNCHEZ BERMÚDEZ

Causante: JOSÉ ABUNDIO SÁNCHEZ PINEDA

ALICIA JACQUELINE RUEDA ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.499.746 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, con TP No. 132.908 del C.S.J., domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación del señor **YIMY ADRIÁN SÁNCHEZ BERMÚDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.825.029 expedida en la ciudad de Ibagué, mediante el presente escrito y de forma respetuosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 828 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta de competencia del Juez Promiscuo Municipal de Santa Isabel Tolima.

Según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía:

Cuantía	Determinación	Valor en el año 2020
Mayor cuantía:	Cuando las pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente de a 40 smlmv.	Valor superior a \$131.670.450
Menor cuantía:	Cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 150 smlmv.	Valor comprendido entre \$35.112.120 y \$131.670.450
Mínima cuantía:	Cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 smlmv.	Valor inferior a \$36.341.040

Como quiera que la demanda de la referencia fue interpuesta en el año 2020, para ese año se determinó mediante Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 que el salario mínimo legal mensual sería por valor de \$877.803, por lo que los montos de las cuantías para el año 2020 son los que se enunciaron en la tercera columna del cuadro antes citado.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Y por su parte, el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, establece que es competencia de los jueces de familia en primera instancia conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios.

Teniendo en cuenta que los bienes relictos en este proceso de sucesión intestada están conformados por:

1. Predio La Esmeralda con Matrícula Inmobiliaria 11214 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
2. Predio La Iberia Uno con Matrícula Inmobiliaria 10429 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
3. Lote El Recreo con Matrícula Inmobiliaria 22949 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
4. Predio Ayacucho con Matrícula Inmobiliaria 3405 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
5. El 58% del Camión Chevrolet, línea FFR de color blanco, modelo 2016 de placas TGU 638 de Ibagué y cuyo uso era de servicio público.

El valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles, más el valor del 58% del avalúo del vehículo de placas TGU 638 de Ibagué según lo establecido por el Ministerio de Transporte para dicho automotor, supera los \$131.670.450, por lo que, de conformidad con la ley, el juez **competente es el Juez de Familia en primera instancia.**

2. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar

De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso:

“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de 20 días prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero permanente sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código. (...)”

Por lo antes expuesto, se configura la excepción invocada, toda vez que la ley ordena que sea convocado en los procesos de sucesión el cónyuge o compañero permanente y en el auto de apertura de la sucesión.

Lo anterior, por cuanto el causante tuvo hasta el momento de su muerte una compañera permanente con la que procreó tres hijos que están citados en el hecho séptimo de la demanda. El nombre de la compañera permanente es NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.954.344, expedida en la Santa Isabel (Tolima), quien actualmente se encuentra adelantando Proceso Declarativo Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Improcedencia de la acción incoada por litigio pendiente

De conformidad con el numeral 8º del artículo 489 del CGP, en la demanda de sucesión se deberá anexar prueba del estado civil del cónyuge o compañero(a) permanente, situación que fue omitida en la demanda y su subsanación.

El artículo 491 del Código General del Proceso ordena que en el auto que declare abierto el proceso se reconocerá al cónyuge o compañero permanente, situación que no podrá ser posible hasta tanto no haya una sentencia en el litigio pendiente que tiene interpuesto la señora NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ, según consta en el Auto Admisorio de la demanda del Proceso Declarativo Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérída Tolima el 8 de septiembre de 2020, Radicado del Proceso No. 73-408-31-84-001-2020-00029-00.

Lo anterior, por cuanto el causante tuvo hasta el momento de su muerte una compañera permanente con la que procreó tres hijos que están citados en el hecho séptimo de la demanda. El nombre de la compañera permanente es NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.954.344, expedida en la Santa Isabel (Tolima).

Vulneración de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso de la señora NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ (artículos 13 y 29 de la Constitución Política)

Como quiera que la señora NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ tiene un litigio pendiente el cual está relacionado de forma directa con los derechos que ella pudiera tener sobre los gananciales o porción conyugal a la que optare dentro del proceso de succión del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 495 del C.G.P., no es posible continuar con el juicio de sucesión hasta el proceso que ella adelanta no sea resuelto, porque del reconocimiento de su condición de compañera permanente y de la declaración de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes que ella actualmente adelanta variaría la partición de la herencia según las reglas del artículo 507 del C.G.P. y en caso de que se le dé continuidad al juicio de sucesión se estaría haciendo una clara violación al derecho de igualdad y al debido proceso a los que tiene derecho la compañera permanente.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento se hace una estimación razonada de los bienes del causante en los siguientes valores:

1. Predio **La Esmeralda** con Matrícula Inmobiliaria 11214 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima). **Avalúo Predial año 2021 \$33.522.000.**
2. Predio **La Iberia Uno** con Matrícula Inmobiliaria 10429 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima). **Avalúo Predial año 2021 \$31.809.000.**
3. Lote **El Recreo** con Matrícula Inmobiliaria 22949 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima). **Avalúo Predial año 2021 \$8.670.000.**
4. Predio **Ayacucho** con Matrícula Inmobiliaria 3405 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima). **Avalúo Predial año 2021 \$29.774.000.**

5. Camión Chevrolet, línea FFR de color blanco, modelo 2016 de placas TGU 638 de Ibagué y cuyo uso era de servicio público. **Base gravable del vehículo año 2021 \$81.210.000.**

Teniendo en cuenta los avalúos prediales a los que se ha logrado acceder y el valor del vehículo, el valor mínimo estimado de los bienes es de al menos **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.985.000)**, valor que corresponde a la mayor cuantía en los términos del artículo 26 del CGP.

PRUEBAS

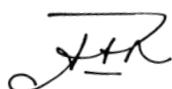
1. Avalúo predial 2021 del predio **La Esmeralda** con Matrícula Inmobiliaria 11214 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima)Avalúo predial de XXX
2. Avalúo predial del predio **La Iberia Uno** con Matrícula Inmobiliaria 10429 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
3. Avalúo predial de **El Recreo** con Matrícula Inmobiliaria 22949 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
4. Avalúo predial de **Ayacucho** con Matrícula Inmobiliaria 3405 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).
5. Documento expedido por el Ministerio de Transporte que contiene la base gravable del vehículo Camión Chevrolet, línea FFR de color blanco, modelo 2016 de placas TGU 638 de Ibagué.
6. Auto Admisorio de la demanda del Proceso Declarativo Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima el 8 de septiembre de 2020, Radicado del Proceso No. 73-408-31-84-001-2020-00029-00, en el cual la demandante es la señora NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ.
7. Cédula de Ciudadanía de NUBIA STELLA APONTE LÓPEZ

NOTIFICACIONES

En mi condición de apoderada, las recibiré en la secretaría de su despacho o por los medios virtuales dispuesto en el del Decreto 806 de 2020, igualmente las recibiré en la dirección de mi domicilio Calle 23C No. 69 – 16 Apto 104 de la ciudad de Bogotá, así como en la dirección de correo electrónico aliciarueda99@gmail.com

Mi poderdante las recibirá en la en la secretaría de su despacho o por los medios virtuales dispuesto en el del Decreto 806 de 2020, igualmente las recibirá en la dirección de su domicilio en la Calle 44 No. 5-52 Apto. 102 del Conjunto Piedra Pintada VII de la ciudad de Ibagué, así como en la dirección de correo electrónico ingenierosanchez05@yahoo.com

De Usía,



ALICIA JACQUELINE RUEDA ROJAS
C.C.52.499.746
T.P.132.908



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1211000887

Municipio: **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL** Nit: 890072044

Ficha: 000300030089000 736860003000300 Pago Desde: 202101

Propietario: SANCHEZ PINEDA JOSE-ABUNDIO 000006012552 Hasta: 202112

Direccion: LA ESMERALDA LA ESMERALDA LA ESMERALDA

Area: Ha: 30 Mts: 0 Construid: 72 Avaluo: 33.522.000,00 Ultimo Pago: 01/02/2020

Matricula: 411001121400 Estrato: 1

Facturacion: 01/02/2021 Debe Desde: 202101 347.929

Factura 887

Llave 910

Concepto	Año	Impuesto	Desc 2	% Desc	Desc 3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	234.654	35.198	15	35.198	15
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	70	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	50.284	0	0	0	0

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	5.080	100	0	10.160	100
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	2	0	0	4	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	1.068	0	0	2.176	0	0



Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		28/02/2021	250.900		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	31/03/2021	251.990		Espacio para el Banco

SANTA ISABEL RENACE*

CANCELE SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE Y EVITE COBRÓS COACTIVOS

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas. Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1211002308

Municipio: MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Nit: 890072044
 Ficha: 000300030145000
 Propietario: SANCHEZ PINEDA JOSE-ABUNDIO 000006012652
 Direccion: LA IBERIA UNO LA IBERIA UNO
 LA IBERIA UNO LA IBERIA UNO
 Area: Ha: 30 Mts: 0 Construid: 0 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 00000000000 Estrato: 0 2.021
 Facturacion: 01/02/2021 Debe Desde: 202101 31,809,000.00

Factura
2,308

Llave
2,467

Concepto	Año	Impuesto	Desc.2	% Desc	Desc.3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	222.664	33.400	15	33.400	15
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	68	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	47.714	0	0	0	0

Capital

Concepto	Año	Intereses.2	Rebaja.2	% Reb	Interes.3	Rebaja.3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	4.820	100	0	9.640	100
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	2	0	0	4	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	1.034	0	0	2.068	0	0

Interes

Usuario

TESORERIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
06 FEB 2021
PAGADO

Forma de Pago		Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo			28/02/2021	238.082		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque		31/03/2021	239.118		Espacio para el Banco

SANTA ISABEL RENACE*

CANCELE SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE Y EVITE COBROS COACTIVOS

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas. Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta.



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1211002288

Municipio: MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Nit: 890072044
 Ficha: 000300030144000
 Propietario: SANCHEZ PINEDA JOSE-ABUNDIO 000006012552
 Direccion: EL RECREO EL RECREO EL RECREO
 Area: Ha: 8 Mts: 1,768 Construid: 0 Avaluo: 2,021 Ultimo Pago: 01/02/2020
 Matricula: 000000 Estrato: 0
 Facturacion: 01/02/2021 Debe Desde: 202101 6,670,000.00 62.708

Factura
2,288
Llave
2,440

Concepto	Año	Impuesto	Desc.2	% Desc	Desc.3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	50.690	9.104	15	9.104	15
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	18	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	13.004	0	0	0	0

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	1.314	100	0	2.628	100
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	0	0	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	282	0	0	564	0	0

TESORERIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
06 FEB 2021
PAGADO

Capital

Interes

Usuario

Forma de Pago		Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo			28/02/2021	64.890		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque		31/03/2021	65.172		Espacio para el Banco

SANTA ISABEL RENACE*

CANCELE SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE Y EVITE COBROS COACTIVOS

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta.



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1211000836

Municipio: MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Nit: 890072044
 Ficha: 000300030038000 736860003000300 Pago Desde: 202101
 Propietario: SANCHEZ PINEDA JOSE-ABUNDIO 000006012552 Hasta: 202112
 Direccion: AYACUCHO AYACUCHO
 AYACUCHO AYACUCHO

Area: Ha: 27 Mts: 3,400 Construid: 54 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 411000340500 Estrato: 1 2.021 01/02/2020
 Facturacion: 01/02/2021 Debe Desde: 202101 29.774.000.00 215.356

Factura 836

Llave 858

Concepto	Año	Impuesto	Desc 2	% Desc	Desc 3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	208.418	31.283	15	31.283	15
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	64	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	44.660	0	0	0	0

Capital

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	4.512	100	0	9.024	100
SOBRETASA BOMBERII	Año Actual	2	0	0	4	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	966	0	0	1.932	0	0

Interes

TESORERÍA MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
06 FEB 2021
PAGADO

Usuario

Forma de Pago		Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo			28/02/2021	222.847		DD / MM / AAAA
Cód Banco	Num. Cuenta Cheque		31/03/2021	223.815		Espacio para el Banco

SANTA ISABEL RENACE*

CANCELE SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE Y EVITE COBROS COACTIVOS

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas. Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta



Datos Vehículo

DOCUMENTOS CARRO 2021.pdf

La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 30 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Nidia Milena Sanchez Bermudez
28955725

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 30 de enero de 2021 a las 08:14 AM, nos permitimos informar que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	FRR 700P FORWARD ASL 4X2 MT
Cilindraje:	5193
Tonelaje:	7,30
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$81.210.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-48, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 32488 (57+1) 9901242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Centi Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321

De Angela Maria Segura Gutierrez

3/26/21

RV: Bienes del causante José Abundio Sánchez Pine...



Destacar



Reenviar



Descargar



Eliminar



Compartir



DOCUMENTOS CARRO 2021.pdf

JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ
Directora Operativa y Control al Tránsito

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
93.291.199

NUMERO

AGUILAR BUSTOS
 APELLIDOS

HERNANDO
 NOMBRES

Hernando Aguilar Bustos




FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1969**

LIBANO
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

19-MAR-1987 LIBANO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO DIAZ RAMIREZ



A-2507300-63146791-M-0093291199-20080503 02899 06122N 02 177513136

AUTORIZACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal

Declaración de Unión Marital de Hecho y

Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Radicación No. 73-408-31-84-001-2020-00029-00

Subsanada en su oportunidad legal la presente demanda Declarativa Verbal por el apoderado de la parte demandante, y la misma por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPANEROS PERMANENTES instaurada a través de apoderado judicial por la señora NUBIA STELLA APONTE LOPEZ contra los señores NIDIA MILENA SANCHEZ BERMIDEZ, ANA ISABEL SANCHEZ BERMIDEZ, YIMI ADRIAN SANCHEZ BERMUDEZ, JHON ANDERSON SANCHEZ APONTE, YEIMI LICETH SANCHEZ APONTE, KATHERIN SANCHEZ APONTE, y demás Herederos indeterminados del causante JOSÉ ABUNDIO SANCHEZ PINEDA.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la contesten dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

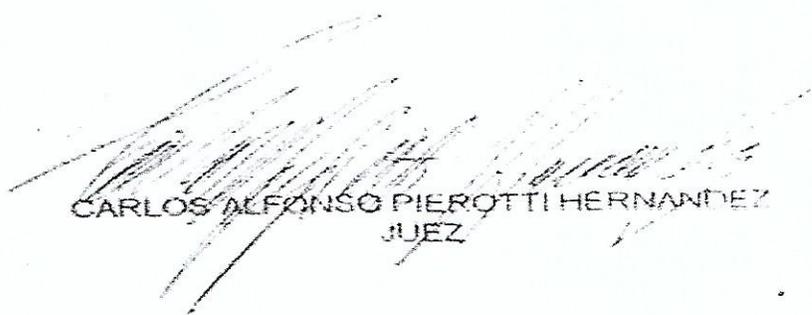
3º.- Para la notificación personal de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ ABUNDIO SÁNCHEZ PINEDA, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de sus nombres y los demás datos del proceso en una lista que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (EL Tiempo, El Espectador o la República) o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol o RCN). Efectuada la publicación anteriormente mencionada, la parte demandante remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas

Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

5º.- Téngase al Dr. JOSÉ RODOLFO SANDOVAL MEDINA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora NUBIA STELLA APONTE LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.954.344

APONTE LOPEZ

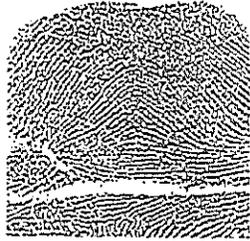
APELLIDOS

NUBIA STELLA

NOMBRES

Nubia Stella Aponte

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1960

ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

29-OCT-1979 SANTA ISABEL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2911200-00214618-F-0028954344-20100215

0020885282A 2

33797393